

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO PARA AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 9 DEL METRO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO (STC) DE LA CIUDAD DE MÉXICO; TRAMO TACUBAYA-OBSERVATORIO Y SU CONEXIÓN CON LAS LÍNEAS 1 Y 12 DEL METRO Y CON EL TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA (ESTUDIOS), EN LO SUCESIVO "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO "EL FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN; Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "EL PROMOTOR", A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR FERNANDO DE LA ROSA MEDINA, DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES; CON LA COMPARECENCIA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LO SUCESIVO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR JORGE JAVIER JIMENEZ ALCARAZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Mediante Oficio 4.3.-634/2017, de fecha 20 de abril de 2017, la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal solicitó al FONDO "...su apoyo para gestionar ante los órganos de decisión del Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), un Apoyo No Recuperable para financiar el 100% (cien por ciento) del costo de los "Estudios y Proyecto Ejecutivo", hasta por la cantidad de \$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)... En virtud de que esta Dirección General no cuenta con los recursos para su elaboración, se solicita un porcentaje del 100% del costo para los Estudios y Proyectos Ejecutivos" para la construcción de la Ampliación de la Línea 9 del Sistema de Transporte Colectivo, en su tramo: Tacubaya-Observatorio.
- b) Respecto a la solicitud de Apoyo para los Estudios referida en la declaración anterior, mediante oficio 4.018/2017 de fecha 19 de mayo de 2017 la Subsecretaría de Transporte comunicó que, "...como Unidad Administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinadora sectorial del transporte aéreo y terrestre, manifiesta su visto bueno considerando que es congruente con los programas y metas del sector y cumple con las disposiciones aplicables de conformidad con lo establecido en los numerales 5.12. 7, 14 y 37.7.9. de las Reglas de Operación del FONADIN"... Asimismo, declara que "la razón por la cual se ha solicitado el apoyo para la totalidad del costo de la realización de los estudios y proyecto, es que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cuenta con los recursos suficientes para cubrir el costo de los mismos, los cuales se requieren iniciar a la brevedad".



- c) En la Segunda Sesión Extraordinaria de 2017, llevada a cabo el 16 de mayo de 2017, el Comité Técnico de "EL FONDO", mediante Acuerdo CT/2ª Ext /16-MAYO-2017/III, autorizó "...el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable (Apoyo) hasta por \$185'000,000.00 (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Promotor) por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal para financiar la totalidad del costo de los 'Estudios y Proyecto Ejecutivo para Ampliación de la Línea 9 del Metro del Sistema de Transporte Colectivo Metro (S.T.C.) de la Ciudad de México', Tramo Tacubaya-Observatorio y su conexión con las Líneas 1 y 12 del Metro y con el Tren Interurbano México -Toluca (Estudios), los cuales serán ejecutados de forma conjunta con el Gobierno de la Ciudad de México por conducto del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

Este Apoyo deberá ser reembolsado al Fondo, en caso de que el Promotor incluya los recursos para la construcción de las obras asociadas a la Ampliación de la Línea 9 del STC Metro, en la Concesión del Tren Interurbano Toluca-Ciudad de México, por el licitante ganador de esta Concesión.

Asimismo, se solicita excepción al numeral 33. 1.2. de las Reglas de Operación del Fondo, debido que no fue presentado al Subcomité de Evaluación y Seguimiento, debido a la prioridad que manifestó el Promotor para disponer de los Estudios.

El APOYO estará sujeto a las bases siguientes: a) el Promotor deberá suscribir con el Fiduciario un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la adopción del presente Acuerdo.; b) se deberá emitir dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de suscripción del CAF, la convocatoria de conformidad con la normativa federal aplicable; c) en el CAF se especificarán los términos y condiciones que el PROMOTOR deberá cumplir a satisfacción del Fiduciario para el desembolso de los recursos objeto del APOYO, y d) se deberá cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos PROTRAM".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FONDO", POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestarios correspondientes.
- b) En cumplimiento al Decreto, el 6 de mayo de 2008, se celebró el cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas

Concesionadas, a efecto de transformarlo en el Fideicomiso Fondo Nacional Infraestructura "EL FONDO".

- c) Las Reglas de Operación de "EL FONDO" establecen entre otras, las disposiciones que rigen el otorgamiento de Apoyos No Recuperables y de Apoyos Recuperables para Proyectos de Infraestructura.
- d) En cumplimiento al Acuerdo CT/2ª Ext /16-MAYO-2017/III, comparece a la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- e) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1º de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA "EL PROMOTOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se rige por dicho ordenamiento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- b) Guillermo Nevárez Elizondo, acredita su personalidad como Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el 31 de agosto de 2016 y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones aplicables, que cuenta con las facultades legales suficientes para firmar el presente Convenio, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Mediante el oficio No. DGABI/DTM/405000/012/2017 del 2 de junio de 2017, "EL FONDO" notificó a "EL PROMOTOR" el Acuerdo CT/2ª Ext /16-MAYO-2017/III, donde su Comité Técnico, autorizó el otorgamiento del Apoyo No Recuperable por la cantidad de \$185'000,000.00 (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) APOYO, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal "EL PROMOTOR", destinado a financiar el costo de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO".
- d) Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo CT/2ª Ext /16-MAYO-2017/III, manifiesta su conformidad en obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.
- e) Los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" se realizarán por conducto de "EL S.T.C." como la Entidad Contratante bajo la coordinación y supervisión de "EL PROMOTOR", considerando

que "EL S.T.C." es la Entidad que opera, explota y mantiene la Red del Metro y tiene las facultades y experiencia para planear y diseñar la expansión de las Líneas del Metro.

- f) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación de "EL FONDO".

III. DECLARA "EL S.T.C." POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial del 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año; que de conformidad con sus últimas modificaciones mediante decretos de fechas 25 de septiembre de 2002 y 20 de febrero de 2007, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2002, así como el 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente; su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México; la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo; así como la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

Actualmente, forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y octavo transitorio del Decreto de Reforma de dicho Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- b) Cuenta con la capacidad legal y técnica para contratar los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", bajo la coordinación y supervisión de "EL PROMOTOR", en los términos y condiciones que se establezcan en este convenio.
- c) Acredita su carácter de Director General con el nombramiento expedido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, el 16 de julio de 2015, con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 20 fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les

corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del Acuerdo CT/2ª Ext /16-MAYO-2017/III, "EL FONDO" y "EL PROMOTOR" acuerdan destinar un Apoyo No Recuperable por la cantidad de \$185'000,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el IVA (Apoyo), para financiar el 100% (cien por ciento) del costo "Estudios y Proyecto Ejecutivo para Ampliación de la Línea 9 del Metro del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC) de la Ciudad de México; Tramo Tacubaya–Observatorio y su conexión con las Líneas 1 y 12 del Metro y con el Tren Interurbano México –Toluca" (ESTUDIOS Y PROYECTOS) los cuales serán ejecutados de forma conjunta con el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de "EL S.T.C.", en los términos y condiciones estipulados en este Convenio.

SEGUNDA. DESTINO DEL APOYO. "LAS PARTES" convienen que el APOYO se destinará, de manera enunciativa más no limitativa, a los siguientes componentes que integran los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO":

A. Ingeniería básica e Ingeniería de detalle del proyecto de modificación de la Línea 1, que es la principal obra inducida asociada a la Ampliación de la Línea 9, que incluye un nuevo viaducto subterráneo, de aproximadamente 750 metros, con una nueva estación, cola de maniobra y nueva cochera en la Estación Terminal Observatorio, que incluye las obras de adecuación de conexión del túnel existente con el tramo nuevo.

B. Ingeniería básica e Ingeniería de detalle del proyecto de Ampliación de la Línea 9, que incluye una extensión de aproximadamente 1,460 metros en viaducto subterráneo, llegando a la Estación Terminal Observatorio con cola de maniobra y cochera, que incluye el desmantelamiento de instalaciones existentes de la Línea 1.

Los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" deberán considerar la conectividad en el Conjunto Observatorio entre las Líneas 1, 9, 12 del Metro de "EL S.T.C.", el Tren Interurbano México – Toluca y el Tren Exprés al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" se deberán contratar conforme a la normatividad federal aplicable y a los Términos de Referencia que elabore "EL S.T.C.", previa aprobación por parte de "EL PROMOTOR".

"EL PROMOTOR" designa a "EL S.T.C." como Entidad Contratante de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO". "EL PROMOTOR" deberá verificar la adecuada elaboración de los mismos y validar los pagos, antes de solicitar a "EL FONDO" los desembolsos correspondientes, los cuales se realizarán conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en las CLÁUSULAS TERCERA Y CUARTA del presente Convenio.

En caso de que el monto del APOYO sea insuficiente para cubrir el costo total de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" que se contraten para el objeto y destino establecido en el presente

Convenio, "EL PROMOTOR" y "EL S.T.C." realizarán las gestiones necesarias para la obtención de los recursos complementarios.

TERCERA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el "EL PROMOTOR" deberá cumplir previamente a entera satisfacción de "EL FONDO", con las condiciones suspensivas siguientes:

- a) Entregar su visto bueno sobre los términos de referencia de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" que elabore la Entidad Contratante.
- b) Acreditar que la Entidad Contratante emitió dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para los procedimientos de licitación o la invitación a cuando menos 3 (tres) personas para la selección de la persona que elaborará los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", para lo cual deberá observar las disposiciones federales aplicables.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, "EL S.T.C." deberá obtener la conformidad de "EL PROMOTOR", respecto de los invitados a participar en el procedimiento por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo. "EL PROMOTOR" contará con un plazo de 3 días hábiles, a partir de la notificación que por escrito emita la Entidad Contratante, en el supuesto de que en el plazo establecido no se emita respuesta, se entenderá que "EL PROMOTOR" manifiesta su conformidad.

- c) Notificar por escrito a "EL FONDO" el nombre y cargo de los funcionarios que cuenten con facultades para instruir y solicitar los recursos a "EL FONDO" derivados del APOYO y el nombre y cargo de los representantes de la Entidad Contratante.
- d) Entregar copia del documento que acredite la adjudicación al(a los) consultor(es) elaborado y suscrito por la Entidad Contratante, para elaborar los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" bajo su responsabilidad, en el que señale las disposiciones federales que resulten aplicables a la contratación de los mismos, así como la justificación para adjudicar al (los) consultor(es) el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- e) Entregar a "EL FONDO" copias certificadas del o los contrato(s) para la realización de cada uno de los componentes de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO". En dichos instrumentos jurídicos se deberá establecer, de manera enunciativa:
 - I. El objeto del contrato de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO".
 - II. El costo total de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", con el IVA correspondiente.
 - III. El plazo de ejecución y entrega de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO".
 - IV. Que los derechos patrimoniales de los autores de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" quedarán por partes iguales bajo titularidad de "EL FONDO", "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los trabajos encomendados correspondan a los contratistas conforme a dicha Ley, en el entendido de que los productos de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", quedarán a disposición de la Entidad

Contratante para su uso, aprovechamiento y explotación, en el sentido de que es quien opera, explota y mantiene la Red del Metro, y tiene las facultades y experiencia para planear y diseñar la expansión de las Líneas del Metro.

- V. El calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de cada uno de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA del presente Convenio.
 - VI. La obligación del (los) consultor(es) para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la entrega final de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" a "EL PROMOTOR" o a la Entidad Contratante, entregue un ejemplar impreso y uno en disco compacto a "EL FONDO" a través de "EL PROMOTOR".
 - VII. Además, deberá pactarse que del (los) consultor(es) estarán obligados a realizar una presentación ejecutiva sobre la elaboración y resultados de cada uno de los componentes de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" en el domicilio del "EL FONDO", debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. "EL PROMOTOR" deberá dar aviso por escrito a "EL FONDO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
 - VIII. Adicionalmente, se deberá pactar la obligación de reunirse y poner a disposición de la o las personas que designe "EL FONDO" por escrito, la documentación e información que solicite respecto al avance y los resultados que se obtengan de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO".
- f) Acreditar a "EL FONDO" la expedición de las fianzas por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de cada uno de los componentes de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" correspondientes, que el "EL PROMOTOR" o la Entidad Contratante suscriba con el(los) consultor(es) para la elaboración de los trabajos encomendados, por concepto de garantía de cumplimiento.

En el caso de anticipos "EL PROMOTOR", deberá acreditar a "EL FONDO" la expedición de la fianza correspondiente por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, previa entrega de las copias certificadas de las pólizas respectivas por "EL S.T.C.".

- g) Entregar a "EL FONDO" la o las certificaciones establecidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Convenio.
- h) Poner a disposición de la o las personas que designe "EL FONDO" por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite respecto al avance y los resultados que se vayan obteniendo de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO".
- i) En caso de que "EL PROMOTOR" incluya los recursos para la inversión en la construcción de las obras asociadas a la Ampliación de la Línea 9 de "EL S.T.C.", en la Concesión del Tren Interurbano México - Toluca, el Apoyo Financiero deberá ser reembolsado a "EL FONDO" por el licitante ganador de esta Concesión.



Las obligaciones a cargo de "EL PROMOTOR", en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio de "EL FONDO" señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente Convenio.

CUARTA. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL PROMOTOR" deberá solicitar a "EL FONDO" los recursos del APOYO para realizar los pagos de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", mediante escrito que entregará en la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión de BANOBRAS, y que contendrá el requerimiento del desembolso de la parte correspondiente al APOYO, para que "EL FONDO", previa solicitud de "EL PROMOTOR", aprobada por la Entidad Contratante, realice los pagos correspondientes a cada uno del (los) consultor(es) que realizarán los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO".

La solicitud que presente "EL PROMOTOR" deberá contener el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario facultado de "EL PROMOTOR" (con antefirma en las hojas anteriores a la última, en caso de que el oficio sea de más de una página), y del funcionario facultado de la Entidad Contratante, el cual deberá incluir lo siguiente:

- a) La certificación emitida por "EL PROMOTOR", aprobada por la Entidad Contratante, en términos de la CLÁUSULA SÉPTIMA;
- b) El nombre de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO";
- c) El número de Acuerdo de autorización del Comité Técnico de "EL FONDO";
- d) El nombre del (los) consultor(es);
- e) El monto y la forma de pago. En caso de transferencia electrónica, deberá indicar el nombre del Banco, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del (los) consultor(es), y
- f) Copia de la factura o recibo correspondiente incluyendo en la misma el nombre y firma autógrafa del personal facultado del (los) consultor(es) y del funcionario facultado por "EL PROMOTOR" y de la Entidad Contratante, los cuales deberán ser emitidos a favor de "EL S.T.C.", incluyendo en el concepto de la misma, el nombre de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", así como la mención de que los recursos para el pago de la misma provienen del ACUERDO. "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante como responsables del ejercicio de los recursos, deberán revisar que la factura cumpla con los requisitos fiscales vigentes y deberán conservar en sus archivos el original de la factura o recibo correspondiente, para su debido control y custodia.
- g) El recibo simple original expedido por parte de "EL PROMOTOR" en el que se indique el nombre de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" y la cantidad a desembolsar, mismo que deberá incluir la firma autógrafa del funcionario facultado por el "EL PROMOTOR" y del funcionario facultado de la Entidad Contratante.

Una vez cumplidos los citados requisitos, "EL FONDO" realizará los pagos instruidos en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que "EL PROMOTOR", haya entregado a satisfacción de "EL FONDO" el requerimiento del desembolso correspondiente, previa solicitud de "EL S.T.C.".

"LAS PARTES" convienen que los desembolsos que se realicen del APOYO correspondientes a uno de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", no estarán condicionados a la conclusión de algún otro de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO".

QUINTA. CONTRATACIÓN. "EL S.T.C." en su calidad de Entidad Contratante, bajo su exclusiva responsabilidad y supervisada por "EL PROMOTOR", llevará a cabo la contratación de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", en términos de las disposiciones federales aplicables, por tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el(los) consultor(es) y "EL FONDO".

En virtud de lo anterior, "EL PROMOTOR", y la Entidad Contratante, liberan en este acto a "EL FONDO" de toda responsabilidad respecto de los procedimientos de contratación así como de los contratos de prestación de servicios y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la elaboración de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" celebrados con el(los) consultor(es); por lo que "EL PROMOTOR" y en su caso la Entidad Contratante, quedan obligados a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos en general, que el(los) consultor(es) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra de "EL FONDO", con motivo o en relación con tales contratos.

Por ello, "EL PROMOTOR" y en su caso la Entidad Contratante, repondrán todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso "EL FONDO", así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

SEXTA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL. A las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos, "EL PROMOTOR", y la Entidad Contratante, invitarán a asistir a representantes de "EL FONDO", y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que designe por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el(los) consultor(es).

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos encomendados se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes de "EL PROMOTOR", el(los) consultor(es) y la Entidad Contratante, así como por los asistentes por parte de "EL FONDO".

SÉPTIMA. CERTIFICACIONES. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" de que se traten, "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante, certificarán por escrito ante "EL FONDO", que se revisó el contenido de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" de que se trate; así como que la documentación soporte y los entregables cumplen con las características requeridas, se apegan a los Términos de Referencia aprobados y fueron recibidos en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados con el(los) consultor(es).

Con respecto a los anticipos, "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante, serán responsables de que se entreguen conforme a los instrumentos jurídicos que correspondan y que se encuentren debidamente justificados.

En el caso de que se realicen desembolsos por concepto de pagos parciales de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO", "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante certificarán que los avances correspondientes a cada pago, cumplen con las características requeridas, se apegan a los Términos de Referencia aprobados y fueron recibidos en tiempo

y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados con el(los) consultor(es).

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROMOTOR". LAS PARTES convienen que el "EL PROMOTOR" tendrá las obligaciones siguientes:

I. Son obligaciones de "EL PROMOTOR":

- a) Revisar y emitir el visto bueno sobre los términos de referencia para la contratación de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO";
- b) Supervisar el proceso de contratación de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" que llevara a cabo "EL S.T.C.";
- c) Supervisar la elaboración de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO";
- d) Revisar y en su caso, otorgar el visto bueno de las estimaciones y/o entregables de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" para proceder al pago de los mismos;
- e) Coordinar y supervisar la realización de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO";
- f) Designar a "EL S.T.C." como entidad contratante para llevar a cabo la contratación de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" conforme a las disposiciones federales aplicables, y verificar la adecuada realización de los mismos.
- g) Comunicar a "EL FONDO" el nombre y cargo del o los funcionarios facultados de "EL PROMOTOR" para solicitar los pagos por la realización de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" y, en su caso, notificar las subsecuentes designaciones, así como comunicar el nombre y cargo del o los funcionarios facultados de la Entidad Contratante que validarán dicha solicitud.
- h) Verificar que toda erogación de recursos que se origine con motivo de la disposición del APOYO incluya las contribuciones fiscales;
- i) Entregar a "EL FONDO" los requerimientos del desembolso conforme a lo establecido en las "CLÁUSULAS TERCERA Y CUARTA" del presente instrumento jurídico;
- j) Atender cualquier solicitud de información adicional por parte de "EL FONDO",
- k) Gestionar y dar seguimiento a los pagos solicitados a "EL FONDO".
- l) Garantizar que, en caso de que "EL PROMOTOR" incluya los recursos para la inversión en la construcción de las obras asociadas a la Ampliación de la Línea 9 de "EL S.T.C.", en la Concesión del Tren Interurbano México - Toluca, el APOYO deberá ser reembolsado a "EL FONDO" por el licitante ganador de esta Concesión.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN. "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo a "EL FONDO", así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva de "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante.

Asimismo, "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante, se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo a "EL FONDO", así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra de "EL FONDO", de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, en relación al presente Convenio, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte de "EL FONDO", sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.- "EL FONDO" podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente este Convenio, sin necesidad de resolución judicial, previa notificación por escrito a "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante en un plazo no menor a 30 días hábiles, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

1. Consentimiento de las Partes;
2. Si "EL PROMOTOR" o la Entidad Contratante entregan a "EL FONDO" documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
3. Si existiese falsedad respecto de cualquiera de las manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones de "EL PROMOTOR" o de la Entidad Contratante en el presente Convenio;
4. Por incumplimiento de "EL PROMOTOR" o de la Entidad Contratante, de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio.

En caso de actualizarse el supuesto contenido en la presente cláusula, "EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante, llevarán a cabo las gestiones necesarias, para finiquitar cada uno de los contratos vigentes a la fecha de la terminación, a fin de cubrir los gastos no recuperables, así como los trabajos ejecutados y no pagados en que hayan incurrido los contratistas, previa verificación de los trabajos realizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre "LAS PARTES" y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de "LAS PARTES" se obliga a mantener a las otras en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de "LAS PARTES" mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" están conformes en que la idoneidad de contratación de cada uno del(los) consultor(es), la razonabilidad del monto de la contraprestación que "EL FONDO" pagará a los mismos, así como la vigilancia en la correcta ejecución de los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO" queda bajo la responsabilidad de "EL PROMOTOR", y en su caso, de la Entidad Contratante.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN. En este acto "EL PROMOTOR", y la Entidad Contratante, autorizan a "EL FONDO" para proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables.

"EL PROMOTOR" y la Entidad Contratante se obligan a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en los "ESTUDIOS Y PROYECTO EJECUTIVO".

La información relacionada con el presente Convenio, se encuentra sujeta a las previsiones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

- | | |
|---------------|---|
| "EL FONDO" | Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México. |
| "EL PROMOTOR" | Nueva York 115, PH Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México. |
| "EL S.T.C." | Delicias 67 5º Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México. |

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras partes con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen en este acto que las comunicaciones que se generen con motivo del presente Convenio, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de este Convenio.

"LAS PARTES" están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico y reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:



“EL FONDO”

Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión, francisco.gonzalez@banobras.gob.mx y Carlos Mier y Terán Ordiales, Director de Transporte Masivo, carlos.mier@banobras.gob.mx.

“EL PROMOTOR”

Guillermo Nevárez Elizondo, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, guillermo.nevarez@sct.gob.mx y Fernando de la Rosa Medina, Director de Asuntos Legales fernando.delarosa@sct.gob.mx

“EL S.T.C.”

Jorge Gaviño Ambriz, Director General, gavinojorge@hotmail.com y Jorge Javier Jiménez Alcaraz, Subdirector General de Mantenimiento, jimenezalcarazjorge@gmail.com.

“LAS PARTES” se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida hasta en tanto se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de “LAS PARTES”, derivadas de su celebración.

El presente Convenio puede ser modificado o adicionado por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada una de “LAS PARTES”, mediante Convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, tienen el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas; por lo que para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.”

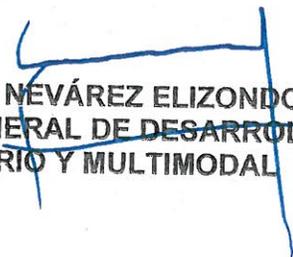
Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 8 de junio de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

"EL FONDO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE
INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO


CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES
DIRECTOR DE TRANSPORTE
MASIVO

"EL PROMOTOR"
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL
DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL


FERNANDO DE LA ROSA MEDINA
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES

"EL S.T.C."
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO


JORGE GAVIÑO AMBRIZ
DIRECTOR GENERAL


JORGE JAVIER JIMENEZ ALCARAZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
MANTENIMIENTO

Esta página de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para la realización de los Estudios y Proyecto Ejecutivo para la Ampliación de la Línea 9 del Metro del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC) de la Ciudad de México; tramo Tacubaya-Observatorio y su conexión con las Líneas 1 y 12 del Metro y con el Tren Interurbano México - Toluca, de fecha 8 de junio de 2017.



